

De los ingresos acumulables y nominales

Objetivo General

Dar a conocer cuáles son los diferentes tipos de ingresos que la LISR considera su clasificación, momentos de obtención y acumulación.

Objetivos específicos

Al finalizar este estudio, se podrá:

- a. Conocer el concepto de ingreso**
- b. Diferenciar entre ingreso fiscal e ingreso financiero**
- c. Detallar los diferentes tipos de ingresos y su momento de obtención y acumulación**
- d. Mencionar aquellos ingresos que no tienen efectos fiscales**
- e. Establecer lo que es una enajenación, prestación de servicios y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

1. Definición de lo que es “ingreso acumulable”

En la legislación fiscal mexicana y principalmente en la LISR no existe el concepto de ingreso como tal se menciona que se podrá acumular como ingreso al denominado ingreso acumulable, pero la definición como tal no la podremos encontrar.

Por otra parte, podríamos equipararlo con el término renta que es parte del título de la misma ley, y en la propia ley del impuesto a la renta no existe un concepto de renta.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano se entiende por renta, utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra, además establece que una nota distintiva entre el concepto de renta y el de ingreso es que la renta es genérico y el ingreso es una especie de la renta; Es decir la renta es el ingreso global de la persona cuya fuente puede ser más de una.

En algunos contextos se puede decir que renta es sinónimo de ingreso, pero lo más correcto es que renta es un sinónimo de ingreso global, situación que no contradice lo dicho anteriormente.

Por lo tanto, se debe entender por ingreso, la acumulación del mismo, para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado, por tanto, la renta es la suma de todos los ingresos netos que elevan la capacidad económica del preceptor y por tanto es lo que se debe considerar como ingreso acumulable.

Cuando la LISR establece que lo que grava es la obtención de ingresos, lo que significa que los conceptos

que se detallan en tal ordenamiento son incrementos al haber patrimonial de las personas morales.

Claro está que dicho incremento será una vez que se hayan disminuido las deducciones correspondientes, si las hubiese, qué apoyaron a la obtención de los ingresos.

De acuerdo con la LISR los ingresos se dividen en 3 tipos:

- 1. Nominales.** Para pagos provisionales
- 2. Acumulables.** Hora de determinar el impuesto del ejercicio
- 3. No acumulables.** Los que la misma LISR señale

La diferencia entre los ingresos nominales y acumulables consiste en el hecho de la inflación que nace de la determinación del ajuste anual por inflación, lo que significa que dentro de los ingresos nominales no se debe considerar el efecto de la inflación, en cambio, en los ingresos acumulables sí tenemos que calcular la inflación.

El tercer párrafo de la fracción III del artículo 14 de la LISR, nos dice que los ingresos nominales a que se refiere el mismo artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable:

Ingresos acumulables

menos:

Ajuste anual por inflación acumulable

= Ingresos nominales

Es importante decir que el procedimiento anterior únicamente se aplica para efectos de determinar los ingresos exclusivamente nominales fundamentales para calcular el coeficiente de utilidad, pero no es aplicable para los pagos provisionales.

2. Correlación y análisis de los diferentes tipos de ingresos que contempla la LISR

Para determinar tales ingresos acumulables nominales y no acumulables, es necesario tomar en consideración lo establecido en los artículos 16 al 24 de la LISR para PM, como podemos observar en el siguiente cuadro

Artículo	Contenido
16	De los ingresos acumulables
17	Momento en que se obtienen los ingresos: <ul style="list-style-type: none">• Enajenaciones• Prestación de servicios• Para las sociedades y

DE LOS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR

	<p>asociaciones civiles y de los ingresos por el suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura</p> <ul style="list-style-type: none">• Del otorgamiento de luce o goce temporal de bienes• Arrendamiento financiero• Enajenaciones a plazo• deudas no cubiertas por el contribuyente• Contratos de obra inmueble y mueble estimaciones
18	<p>Otros ingresos acumulables:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ingresos presuntos• Pagos en especie• Mejoras en construcciones e instalaciones• Ganancia por enajenación de activos• Recuperación de cuentas incobrables• Recuperación por

DE LOS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR

	<p>seguros y fianzas</p> <ul style="list-style-type: none">• Intereses moratorios• Ajuste anual por inflación acumulable• La consolidación de la NUDA propiedad y el usufructo de un bien• Otros
19	<p>Ganancia por la enajenación de terrenos de títulos valor que representen la propiedad y de la ganancia de bienes en los que se enajenen únicamente el usufructo o la Nuda propiedad.</p>
19	<p>Ganancia por la enajenación de terrenos, ver títulos valor que represente la propiedad y de la ganancia de bienes en los que se enajenen únicamente el usufructo NUDA propiedad</p>
20	<p>Operaciones financieras derivadas</p>
21	<p>Ingresos percibidos por operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en el</p>

	mercado de valores reconocido de acuerdo con el artículo 16 guion c del código fiscal de la federación
22-24	Ganancia por enajenación de acciones y reestructuración de sociedades

2.1 de la acumulación de los ingresos

El artículo 16 de la LISR nos hace referencia de que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, deben acumular la totalidad de sus ingresos:

- En efectivo**
- En bienes**
- En servicio**
- En crédito, o**
- De cualquier otro tipo**

Tal artículo no hace distinción de las formas o maneras de cómo las personas morales deben acumular sus ingresos, por lo tanto, se entiende en una aplicación estricta basada en la interpretación armónica que cualquier supuesto que genere un incremento en el patrimonio es un ingreso acumulable.

Es importante decir que los ingresos de las personas morales derivan o nacen según el convenio de las partes es decir entre el deudor y acreedor y según las circunstancias que se presenten las transacciones financieras de compra, venta, suministro, etcétera, que se circunscribe a voluntad del proveedor guion cliente para determinar el cobro de la contraprestación.

Ejemplos: Que la venta sea de contado, por lo tanto, el cobro se hará en efectivo; Que el servicio se dé y cobre con recibir otro servicio; el otorgamiento de bienes para el uso o goce temporal su cobro sea crédito y por ende nace el derecho al crédito a favor de quien otorga tales bienes.

Un ingreso de cualquier otro tipo podría ser: recibir un donativo en efectivo sin estar autorizado para ello; Recibir gratuitamente un activo fijo por parte de otra persona; Recibir servicios o créditos sin pago alguno; Y se consideren como tales por ser ingresos que incrementan el patrimonio de las personas morales.

2.2 quiénes deben acumular los ingresos

La acumulación de los ingresos lo tienen que hacer las personas morales y la asociación en participación sobre los ingresos que obtengan en el ejercicio inclusive los provenientes de sus propios establecimientos en el extranjero. Además, se considera como ingreso el ajuste

anual por inflación acumulable que obtienen tales contribuyentes por la disminución real de sus deudas

2.3 ingresos no acumulables

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 16:

- a. Aumentos de capital:** en términos financieros las aportaciones que efectúan los accionistas a una sociedad mercantil para efectos de aumentar su capital por supuesto que modifican e incremento en el patrimonio de las personas morales pero en este caso la LISR las exceptúa por ser un ingreso acumulable, ya que si se le otorga mayor capacidad a la económica pero no mayor capacidad contributiva que sería ir en contra del principio de proporcionalidad que señala el artículo 31 fracción cuarta de la CPEUM de nuestra carta magna tales aumentos de capital se hacen a través de una asamblea extraordinaria de accionistas de acuerdo con lo que marca el artículo 182 de la LGSM no siendo aplicable si la persona moral fuese una sociedad de capital variable así mencionado por el artículo 213 de la misma ley.
- b. Por pago de pérdida contable por sus accionistas:** esta situación se origina cuando la persona moral genera pérdidas contables como consecuencia de

sus operaciones, que motiva a los accionistas hacer aportaciones adicionales para reponer tales pérdidas y poder reflejar en sus estados financieros una mejor situación financiera que al igual que en el caso anterior si le genera la persona moral un aumento en su capacidad económica pero no en su capacidad contributiva. dichos efectúan por medio de una asamblea ordinaria de accionistas de acuerdo con el artículo 180 de la LGSM.

- c. Por primas obtenidas en la colocación de acciones que emita la propia sociedad:** las primas son aquellas cantidades adicionales que aporta un accionista nuevo por pertenecer a una sociedad mercantil que ya está en marcha lo que podría generar para los demás accionistas una disminución en su participación trinidades y del capital social en caso de una liquidación de la sociedad de no aplicarlas.

En el siguiente cuadro, inicialmente son cuatro accionistas con las mismas participaciones y posteriormente deseo es un momento de capital del 25% (25000) por medio de un nuevo accionista que se está incorporando a la sociedad:

DE LOS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR

C O N C E P T O	ANTES DEL NUEVO ACCIONISTA	CON EL NUEVO ACCIONISTA SIN PRIMA	CON PRIMA
CAPITAL SOCIAL	100,000	125,000	125,000
UTILIDADES ACUMULADAS	50,000	50,000	50,000
PRIMA POR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES			12,500
T O T A L	150,000	175,000	187,500

antes del nuevo accionista la participación para cada uno de ellos era de 37500 (150,000/4) ; entrar en el nuevo accionista la participación en el capital y de las utilidades sería por 35000 o sea 175,000 / 5, Con lo cual implicaría una reducción en la participación de los primeros cuatro accionistas por 2500 o sea (37,500-2500) Por están participando al nuevo accionista de sus utilidades y del capital social que les corresponde de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 de la LGSM ya que las acciones confieren derechos iguales a sus tenedores; Entonces para evitar lo anterior se le debe solicitar el nuevo accionista el pago de una prima por aumento de capital o sea por 12500 de tal forma que la participación de los cuatro accionistas no se ve afectado o disminuida y quede como estaba antes de la entrada del nuevo socio: 37500 o sean 187500 / 5 socios pero que para efectos fiscales la prima de 12500 no se considera como ingreso que deba ser acumulable.

d. Por evaluar sus acciones a través del método de participación: En ocasiones las personas morales por cuestiones económicas, financieras o de estrategias de mercado se ven en la necesidad de crear grupos corporativos es decir dividen a la empresa en su conjunto en varias personas colectivas por ejemplo: la empresa a la comercializadora una segunda empresa es la transformadora b, 1/3 será la importadora CY una última d será la prestadora de servicios pero los accionistas no invierten directamente en las empresas mencionadas sino que lo hacen a través de la empresa t quien fungirá como la tenedora de las acciones de a b, C y D en un 55%, 60%, 51% y 30%, respectivamente en la participación del capital de las mismas.

De acuerdo con el boletín B-8, de las **Normas de Información Financiera, los Estados financieros Consolidados y Combinados y Valuación e Inversiones en Acciones Permanentes** nos indica que se entienden por inversiones permanentes en acciones, aquellas efectuadas en títulos representativos del capital social de otras empresas con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Generalmente estas inversiones se realizan para ejercer control o tener injerencia sobre otras empresas como de acuerdo con los siguientes conceptos:

Control. es el poder de gobernar las políticas de operación y financieras de una empresa a fin de obtener beneficio sobre sus actividades. Se considera que este existe cuando se tiene directa e indirectamente como a través de las subsidiarias más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de la empresa emisora para tomar decisiones operacionales y financieras es decir el control se da cuando se tiene directa o indirectamente a la mayoría de los votos para tomar decisiones de operación y financieras en la empresa.



También, cuando se tiene una participación accionaria del 50% o menos puede representar el control acorde con determinadas formas que establece dicho boletín.

Influencia Significativa. Cuando aún sin tener la mayoría se está en condiciones de influir en las decisiones, pero sin tener el poder sobre las políticas de la empresa. La influencia significativa se da cuando una empresa posee directa o indirectamente a través de otra empresa más del 10% de sus acciones ordinarias en circulación, con derecho a voto de la compañía emisora.

DE LOS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR

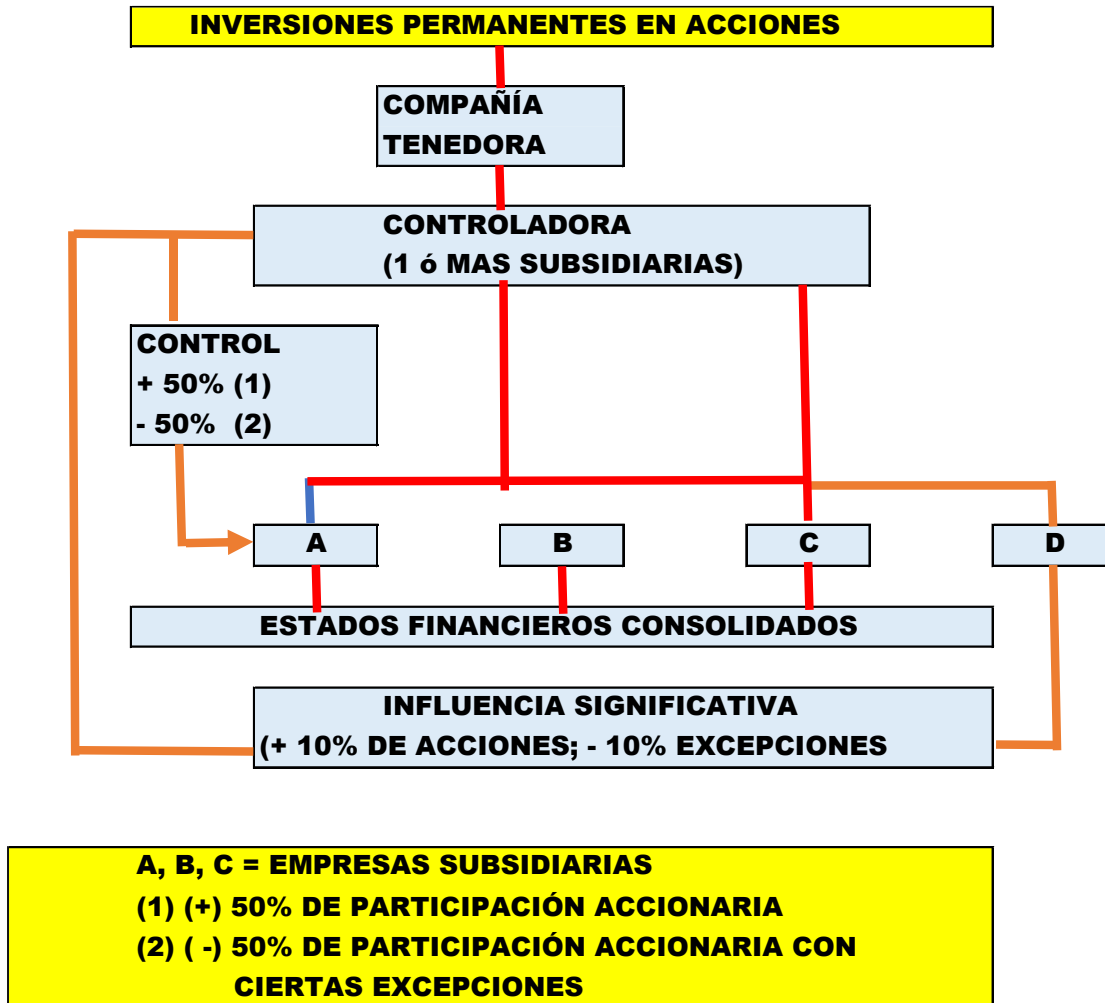


. Existen otras maneras para que se origine la influencia significativa, aun cuando la inversión represente menos del 10% de las acciones ordinarias con derecho a voto de la compañía emisora

Además, el mismo boletín establece la siguiente clasificación en cuanto a los tipos de compañías o empresas que intervienen en las inversiones permanentes en acciones:

- + Compañía tenedora es la que tiene inversiones permanentes**
- + Compañía controladora es aquella que controla una o más subsidiarias**
- + Compañía subsidiaria es la empresa que es controlada por otra, conocido como controladora**
- + Asociada es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración sin lograr obtener el control de la misma**
- + Compañía afiliada son aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativa**

DE LOS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR



Retomando a las empresas **A, B, C, D y T**, la empresa **T** no debe reflejar en sus estados financieros, además de las inversiones permanentes en el rubro de activo circulante, los resultados, o sea en pérdidas o ganancias de las mismas.

Al respecto el mismo boletín B-8 establece que las inversiones en las compañías asociadas deben evaluarse a través del método de participación:

Veamos en qué consiste el método de participación

A. Valuar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra y agregar o deducir la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades o pérdidas, de las cuentas de capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas de la misma.

B. Las utilidades o pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación, deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado en el párrafo anterior, en la forma descrita en el párrafo 18.

C. Si el costo de la inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia debe tratarse de acuerdo con lo establecido en los incisos a) al h) del párrafo 22 de este boletín (Adquisición en la venta de subsidiarias).

D. Este tipo de inversiones permanentes en acciones en empresas asociadas, valuarlas por dicho método puede representar para la empresa tenedora “T” según sea el caso, de parte de la empresa **D,** una participación de sus utilidades y que a su vez significa un incremento en el valor de las acciones, qué resultará un ingreso contable que se debe reflejar en el capital contable de la

empresa **T**, pero no será un ingreso fiscal, ya que tácitamente así lo dispone la LISR; sin embargo dicho método también aplica para las empresas subsidiarias en cuanto a la inversión que se tiene en ellas.

Nota: Todo lo anterior es para efectos didácticos, pero para fines prácticos se sugiere remitirse a la NIF p guion 8 estados financieros consolidados y combinados.

E. Ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

En este supuesto, las entidades económicas deben reflejar para efectos de la presentación de estados financieros los efectos de la inflación, con la idea de presentar a los interesados de la información financiera de manera veraz los resultados de operación, los derechos, obligaciones y los cambios del capital contable por medio de la publicación del boletín B-10 denominado “Efectos de la inflación” y si como consecuencia de la aplicación de tal boletín se dan incrementos en el valor de los activos y del capital de las entidades generando mejor posición financiera, éstos no serán ingreso para efectos de la LISR.

F. Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales.

Los ingresos por dividendos utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México, lo cual se origina cuando las personas morales tienen inversiones en acciones de otras personas morales, por ejemplo. la

empresa Tranza SA de CV tiene una participación en el capital de la empresa Perdedora SA de CV del 40% después del cierre del ejercicio se determina utilidad contable por parte de la Perdedora por 1,000 y se decide en asamblea de accionistas el decreto de dividendos, entonces la empresa Tranza recibirá un dividendo de 400 los cuales no son un ingreso fiscal

G tampoco se consideran ingresos acumulables (tercer párrafo del artículo 16) los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de programas previstos en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades federativas siempre que:

- + Los programas cuentan con un padrón de beneficiarios.**
- + Los recursos se distribuyan a través de transferencias electrónicas de fondos a nombre de los beneficiarios; los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de citados programas, y**
- + Cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando estén obligados a solicitarla en los términos de las disposiciones fiscales (artículo 32 guion de del CFF)**
- + Los gastos o erogaciones que se realicen con apoyos económicos, que no se consideran ingresos**

acumulables, no serán deducibles para efectos de la LISR.

Las dependencias o entidades federales o estatales encargadas de otorgar y administrar los apoyos económicos o monetarios deberán poner a disposición del público en general y mantener actualizada sobre los efectivos medios electrónicos el padrón de beneficiarios que deberá contener los siguientes datos:

- + Denominación social de las personas morales beneficiarias**
- + El monto**
- + El recurso**
- + El beneficio apoyo otorgado para cada una de ellas**
- + La unidad territorial**

Por último, los ingresos que no se consideran acumulables, son las contraprestaciones en especie a favor del contratista a que se refieren los artículos 6 apartado B-12 fracción II Ley de Ingresos de Hidrocarburos, siempre que, para la determinación del ISR a su cargo no se considere como costo de lo vendido deducible en los términos del artículo 25 fracción II de esta ley, el valor de las mencionadas contraprestaciones cuando estas enajenen o transfieran a un tercero.

DE LOS INGRESOS PARA EFECTOS DE LA LISR

Por lo anterior los ingresos que se obtengan por la enajenación de los bienes recibidos como contraprestaciones serán acumulables en los términos establecidos en la presente ley así previsto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la LISR

2.4